

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ Y ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Las que suscriben, diputadas Sandra María Arreola Ruiz, Ana Belinda Hurtado Marín, María Itzé Camacho Zapiain, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez y Adriana Campos Huirache integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se modifica el párrafo segundo del artículo 71 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, y en particular el feminicidio, sigue siendo uno de los crímenes más atroces que afectan a nuestra sociedad. A lo largo de los años, hemos sido testigos del sufrimiento de miles de mujeres, cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados y cuya dignidad ha sido arrancada por manos violentas.

El feminicidio, como sabemos, es el acto más extremo de violencia de género, un crimen que no solo destruye vidas, sino que deja cicatrices profundas en la familia, la comunidad y en el tejido social en general. Sin embargo, en muchos casos, las víctimas no llegan a ser asesinadas, pero sí están expuestas a situaciones de violencia extrema, en cuyos casos, los perpetradores tienen la clara intención de causarles la muerte, sin embargo, por alguna razón, no llega a consumarse el hecho. Es ahí donde surge la figura de la tentativa de feminicidio, un delito que hasta ahora ha sido tratado de manera insuficiente.

Es importante resaltar que la violencia de género es una manifestación de poder y control sobre las mujeres, y como sociedad, ya no queremos seguir tolerando más violencia, y ninguna acción que atente contra la vida y la integridad de una mujer debe quedar impune. Si el intento de feminicidio no se castiga con la misma severidad que el feminicidio mismo, corremos el riesgo de enviar la señal equivocada de que la vida de las mujeres vale menos, o que los agresores tienen una oportunidad de eludir la justicia simplemente por no haber logrado su cometido.

De enero de 2015 a agosto de 2024 se han registrado 798 feminicidios de niñas de entre 0 y 17 años en México, de los cuales 114 fueron con arma de fuego y 121 con arma blanca. Esta estadística de feminicidios está contemplando únicamente los cometidos contra niñas y mujeres adolescentes. Porque las cifras oficiales que incluyen a mujeres de todas las edades, arrojan que la cantidad de mujeres asesinadas cada día es de entre 9 y 10 mujeres en México; de los cuales, únicamente 2 de estos crímenes son investigados bajo los protocolos correspondientes al feminicidio.

En 2024 se contabilizó que hubo 3,427 muertes violentas de mujeres, de las cuales 2,598 mujeres fueron víctimas de homicidio doloso. Nueve mujeres son asesinadas de forma violenta al día. En los últimos diez años, se ha incrementado hasta en un 93.0% la tendencia nacional de presuntos delitos de feminicidio.

Estas estadísticas nos ayudan a vislumbrar el gran problema que tiene México en cuanto a la violencia por razón de género, y la falta de legislación para atender estos casos con la seriedad y gravedad que deberían. Aunado a esto, los casos de tentativa de feminicidio que no son tipificados como tal, o que no son atendidos.

En la Ciudad de México, entre 2019 y 2023, las carpetas de investigación por tentativa de feminicidio aumentaron un 166.6%, registrando un total de 400 casos en ese período. Además, en 2023 se registraron 336,453 llamadas al 911 relacionadas con violencia contra la mujer, lo que refleja la magnitud del problema.

En el ámbito federal, en 2012 se publicó la reforma que incorporó el feminicidio en el Código Penal Federal y establece que “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”.

En Michoacán, sólo un 12 por ciento de las muertes violentas de las mujeres son investigadas como feminicidio, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La cifra está muy por debajo de la media nacional, que es del 25 por ciento, y que por sí sola es calificada como un “subregistro” por colectivas feministas en el país.

En Michoacán, el delito de feminicidio en grado de tentativa ha sido prácticamente borrado pese a la cantidad de agresiones registradas cada año contra la vida de las mujeres. Para efectos legales, los intentos de asesinato se han clasificado como lesiones calificadas o violencia familiar.

Otras porciones de estos delitos se etiquetan como homicidio en grado de tentativa, sin que se les

aplique perspectiva de género. Un caso que ilustra esta situación es el de la doctora Daisy O. quien no pudo ocultar su enojo cuando el juez dictaminó una pena de cinco años de prisión en contra del hombre que intentó matarla al interior de su consultorio en la comunidad de San Lucas Pío, municipio de Queréndaro.

Datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública del INEGI refieren que en el país más del 80 por ciento de las personas que fueron víctimas de lesiones no denunciaron. En general, el 93 por ciento de los mexicanos renuncian a acudir ante la autoridad cuando son víctimas de un delito, número que en Michoacán es del 94.5 por ciento. De ese 10 por ciento que sí llega a instancias legales, sólo en el 67 por ciento se inicia una carpeta de investigación, pero en más de la mitad de los expedientes no pasa nada y no hay castigo para los culpables.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que, desde la apertura de una carpeta, toda muerte violenta de una mujer debe ser investigada como feminicidio. En el portal del Centro de Estudios Constitucionales, se indica que “las autoridades estatales deben asegurar una aplicación del marco jurídico vigente, además de contar con políticas de prevención y prácticas que permitan erradicar la discriminación y violencia contra la mujer. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular”.

El noveno tribunal colegiado en materia penal del primer circuito resolvió que un intento de feminicidio, aun cuando no tenga como resultado final la muerte de la víctima, es un ilícito grave que amerita prisión preventiva oficiosa (automática) para el presunto responsable de haberlo cometido, al igual que si se hubiera consumado. Los magistrados consideraron que el feminicidio es una forma de homicidio agravado por cuestión de género. Y como el homicidio ya era considerado desde un inicio como un ilícito grave, con mayor razón el feminicidio lo es y entra en el referido catálogo.

¿Por qué deberíamos sancionar con menos años a un agresor que por cuestiones externas no logró consumir su crimen? No podemos minimizar el daño causado ni dejar que la impunidad refuerce la violencia contra las mujeres. Cada intento de feminicidio es una clara intención de arrebatarle la vida a una mujer, y la ley debe sancionar esta conducta con la misma severidad para garantizar justicia y protección efectiva a las víctimas.

¿Acaso la vida de la víctima vale menos por haber sobrevivido? Castigar con menor severidad la tentativa de feminicidio es un mensaje de impunidad, un permiso velado para que el agresor lo intente de nuevo, dejando a la víctima en una condena perpetua de miedo, esperando el día en que su veredicto regrese a terminar lo que empezó. No podemos permitir que la justicia le conceda una segunda oportunidad al asesino cuando la víctima apenas tuvo la primera para sobrevivir.

La propuesta de equiparar la pena de la tentativa de feminicidio con la del feminicidio responde a la necesidad de proteger a las mujeres en todos los niveles, a no permitir más impunidad, y a dejar de minimizar el daño causado hacia las mujeres víctimas de un intento de feminicidio no consumado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo 71. Punibilidad de la tentativa.

(...)

Tratándose de la tentativa del delito de feminicidio, se aplicará la pena de prisión como delito equiparable al feminicidio y se sancionará con la misma pena establecida en el art. 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

(...)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de marzo del año 2025.

Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
 Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
 Dip. Adriana Campos Huirache
 Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
 Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
 Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
 Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
 Dip. María Itzé Camacho Zapiáin



www.congresomich.gob.mx